

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN PARACAS ICA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 3 DE JULIO DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **9** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Teillier**, don Guillermo, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **MIROSEVIC**, don Vlado.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, en el marco de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, realizada el 3 de julio de 2015, se suscribió el Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el “Protocolo Modificatorio” o “Protocolo”).

Agrega que el objeto del referido Protocolo Modificatorio es el de incorporar nuevas disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el “Protocolo Adicional”).

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Protocolo incorpora al Protocolo Adicional un Anexo al Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre Productos Cosméticos, un Capítulo sobre Mejora Regulatoria, y nuevas disposiciones a los Capítulos de Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, y Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, todos los que pasan a ser parte integrante del Protocolo Adicional.

El Protocolo Modificatorio consta de un Preámbulo; seis artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo; y cuatro anexos, que constituyen parte integrante del mismo.

En el Preámbulo las Partes declaran que han acordado modificar el Protocolo Adicional en el marco de los compromisos de la Alianza del Pacífico, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre ellas, como también continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria y en el desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con miras a alcanzar una integración más profunda en dichos ámbitos.

El Artículo 1, por su parte, añade el “Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)” al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, y corresponde al Anexo 1 del Protocolo Modificatorio.

El objetivo de este nuevo Anexo es eliminar los obstáculos o barreras técnicas al comercio para los productos cosméticos entre los países de la Alianza del Pacífico, avanzando hacia la armonización de las regulaciones.

Para tal fin, se establecieron los siguientes compromisos: armonizar la definición de producto cosmético; adoptar o fortalecer un modelo basado en la vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales; eliminar el

certificado de libre venta; tomar como referencia en sus sistemas de revisión de ingredientes los listados reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América; y, finalmente, armonizar el etiquetado de productos cosméticos y los requisitos de buenas prácticas de manufactura.

En la negociación de este Anexo participaron las agencias regulatorias respectivas de cada uno de los países. En el caso de Chile, participaron el Ministerio de Salud y el Instituto de Salud Pública (ISP).

El Artículo 2, a su vez, introduce cambios en el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, y se encuentra contenido en el Anexo 2. En este contexto, se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las definiciones ya existentes; se especifica que este Capítulo no se aplicará a la información en posesión de una Parte ni a la contratación pública; se agrega un artículo que consagra la no discriminación de productos digitales provenientes de las otras Partes; se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como: la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor del país en que se encuentre el consumidor.

Asimismo, este Artículo 2 dispone que se reemplace el Artículo 13.11 (Flujo transfronterizo de información) por el Artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); se adicionan los Artículos 13.4 bis (No discriminación de Productos Digitales) y el Artículo 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

Seguidamente, el Artículo 3 introduce modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, recogidas en el Anexo 3, y que consisten en que se suman artículos que, respectivamente: promueven la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia; buscan el establecimiento de procedimientos que permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados; reglamentan la banda ancha; aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red; tratan sobre la cooperación mutua y técnica en materias de intercambio de experiencias e información sobre políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, la promoción de espacios de capacitación y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de servicios de telecomunicaciones a zonas rurales; y, que obligan a establecer medidas para monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Del mismo modo, se agrega al artículo sobre *roaming* internacional la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de *roaming*, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, se agrega un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

El Artículo 4, por otro lado, añade al Protocolo Adicional el Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria), comprendido en el Anexo 4.

Este nuevo Capítulo tiene por objeto fomentar la aplicación de las Buenas Prácticas Regulatorias en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional.

Asimismo, busca que los Gobiernos se esfuercen para fortalecer la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Principalmente se alienta a los Gobiernos a mejorar en los siguientes ámbitos: coordinación interna y creación de una institucionalidad que se haga cargo del proceso regulatorio, evaluación de impacto regulatorio, transparencia y consultas públicas.

Cada país determinará la cobertura de este Capítulo después de tres años de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Cabe señalar que este Capítulo no está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Protocolo Adicional; no obstante, cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación de los mismos.

Igualmente, este Capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país, teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La Mejora Regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas a ser incluidas dentro de la política comercial de los países e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación. Esto se debe a que de manera creciente los obstáculos al comercio internacional se encuentran presentes en las regulaciones internas de los países, por lo que resulta necesario desarrollar procedimientos estandarizados que permitan una mayor calidad de las mismas, sin limitar el derecho soberano de los países de tomar medidas para la consecución de un objetivo legítimo.

A continuación, el Artículo 5 modifica el Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, añadiendo en el listado de órganos subsidiarios el nuevo Comité de Mejora Regulatoria (Artículo 15 bis.6), incorporado al Protocolo Adicional a través del nuevo Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria).

El Comité de Mejora Regulatoria pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes, así como en evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y

herramientas adicionales en materia de Mejora Regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras.

Finalmente, el Artículo 6 trata de la entrada en vigor del Protocolo y sus Anexos disponiendo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Protocolo Adicional, entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería; y de la señora **Elena Valpuesta Aristegui**, Jefa del Departamento Alianza del Pacífico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

El señor **Troncoso** manifestó que en el marco de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, realizada el 3 de julio de 2015, se suscribió el Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico cuyo objeto es el de incorporar nuevas disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. En efecto, agregó el señor Troncoso, el Protocolo incorpora un Anexo al Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre Productos Cosméticos, un Capítulo sobre Mejora Regulatoria, y nuevas disposiciones a los Capítulos de Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, y Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, todos los que pasan a ser parte integrante del Protocolo Adicional.

El Protocolo Modificadorio consta de un Preámbulo; seis artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo; y cuatro anexos, que constituyen parte integrante del mismo. En el Preámbulo, indicó la señora Valpuesta, las Partes declaran que han acordado modificar el Protocolo Adicional en el marco de los compromisos de la Alianza del Pacífico, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre ellas, como también continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria y en el desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con miras a alcanzar una integración más profunda en dichos ámbitos.

El Artículo 1, indicó la señora Valpuesta, añade el “Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)” al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, y corresponde al Anexo 1 del Protocolo Modificadorio. El objetivo de este nuevo Anexo es eliminar los obstáculos o barreras técnicas al comercio para los productos cosméticos entre los países de la Alianza del

Pacífico, avanzando hacia la armonización de las regulaciones. Para tal fin, se establecieron los siguientes compromisos: armonizar la definición de producto cosmético; adoptar o fortalecer un modelo basado en la vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales; eliminar el certificado de libre venta; tomar como referencia en sus sistemas de revisión de ingredientes los listados reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América; y, finalmente, armonizar el etiquetado de productos cosméticos y los requisitos de buenas prácticas de manufactura.

El Artículo 2, a su vez, introduce cambios en el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, y se encuentra contenido en el Anexo 2. En este contexto, se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las definiciones ya existentes; se especifica que este Capítulo no se aplicará a la información en posesión de una Parte ni a la contratación pública; se agrega un artículo que consagra la no discriminación de productos digitales provenientes de las otras Partes; se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como: la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor del país en que se encuentre el consumidor.

Seguidamente, la expositora indicó que el Artículo 3 introduce modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, recogidas en el Anexo 3, y que consisten en que se suman artículos que, respectivamente: promueven la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia; buscan el establecimiento de procedimientos que permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados; reglamentan la banda ancha; aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red; tratan sobre la cooperación mutua y técnica en materias de intercambio de experiencias e información sobre políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, la promoción de espacios de capacitación y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de servicios de telecomunicaciones a zonas rurales; y, que obligan a establecer medidas para monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones. Del mismo modo, se agrega al artículo sobre *roaming* internacional la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de *roaming*, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, se agrega un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

El Artículo 4, por otro lado, añade al Protocolo Adicional el Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria), comprendido en el Anexo 4. Este nuevo Capítulo tiene por objeto fomentar la aplicación de las Buenas Prácticas Regulatorias en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro

de objetivos de política pública nacional. Asimismo, busca que los Gobiernos se esfuercen para fortalecer la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo. Principalmente se alienta a los Gobiernos a mejorar en los siguientes ámbitos: coordinación interna y creación de una institucionalidad que se haga cargo del proceso regulatorio, evaluación de impacto regulatorio, transparencia y consultas públicas.

A continuación, el Artículo 5 modifica el Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, añadiendo en el listado de órganos subsidiarios el nuevo Comité de Mejora Regulatoria (Artículo 15 bis.6), incorporado al Protocolo Adicional a través del nuevo Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria). El Comité de Mejora Regulatoria pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes, así como en evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en materia de Mejora Regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras.

Finalmente, indicó la señora Valpuesta, el Artículo 6 trata de la entrada en vigor del Protocolo y sus Anexos disponiendo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Protocolo Adicional, entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

A continuación, el señor Kort consultó respecto a las modificaciones relacionadas con el etiquetado de productos cosméticos, preguntando si estos requisitos se establecen para los efectos de ser concordantes con las reglas de otro tipo de organizaciones internacionales. Por otro lado, consultó respecto de las implicancias de este Acuerdo en relación al Tratado de Libre Comercio con Canadá, Estados Unidos y México.

Asimismo, el señor Mirosevic preguntó respecto del capítulo de comercio electrónico, y sobre cuáles son los beneficios del protocolo original en esta materia.

La señora Valpuesta, respondiendo dichas consultas, indicó que el Anexo relacionado con los productos cosméticos es acorde con las disposiciones contenidas en los Tratados de Libre Comercio con los países norteamericanos. Al respecto, recordó que el Acuerdo de la Alianza del Pacífico y los Tratados de Libre Comercio coexisten de forma independiente, lo cual implica que ninguno de ellos tiene una capacidad derogatoria sobre el otro.

Por otra parte, respecto a los beneficios del Acuerdo original en materia de comercio electrónico, mencionó que éste tiene por objeto principal regularizar los derechos de los consumidores en la materia. En ese sentido, agregó que, a partir de esta negociación, se creó, por ejemplo, el

subgrupo de defensa del consumidor dentro de la Alianza, con el objeto de coordinar las agencias de protección del consumidor de los 4 países.

Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras Molina, doña Andrea y Sabat, doña Marcela; y los Diputados señores Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Teillier, don Guillermo; y Verdugo, don Germán.).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 12 de julio de 2016, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Guillermo Teillier Del Valle**, y con asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado, y **Verdugo**, don Germán.

Asistió, asimismo, el Diputado señor Sabag, don Jorge.

Se designó Diputado Informante al señor **Mirosevic**, don
Vlado.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de julio de 2016.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.